

540.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y RADIOAFICIONADOS CEUTA.

En la Ciudad de Ceuta, a 12 de julio de 2024

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

De otra parte D. Pedro Gutiérrez Guerra, que interviene en calidad de Presidente de la Asociación Unión de Radioaficionados de Ceuta con CIF: G11963063 y domicilio social en Avenida Madrid, nº1 portal 1 local 1, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo (EAC), atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art.22 la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 4ª. Protección civil.

Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto de 23 de junio de 2023 BOCCE extraordinario nº. 42 por el que se establece su estructura orgánica.

SEGUNDO.- Que la Unión de radioaficionados de Ceuta es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como uno de sus objetivos preparar y fomentar en los radioaficionados el uso de las comunicaciones de emergencias, realizando ejercicios, simulacros, actividades que mejoren las capacidades individuales y como grupo ante situaciones de emergencias y garantizar una red alternativa de comunicaciones de emergencias, aportando recursos humanos y medios, toda esta red al servicio de las autoridades.

TERCERO.- Que, a tenor de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, posibilita en su artículo 25, las funciones de promoción y estímulo de las actividades de interés social y público destinadas a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local. Es en definitiva, una medida tendente a que sean los propios ciudadanos de la comunidad local, de forma individual o asociada, quienes libremente colaboren con el cumplimiento de fines colectivos convenientes y deseables.

CUARTO.- Que la Consejería de Presidencia y Gobernación, manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, promover y potenciar la realización de programas de colaboración, que permitan mejorar e incrementar la oportuna colaboración con la asociación radioaficionados de Ceuta a fin de contribuir al desarrollo de servicios de comunicaciones de emergencias, en situaciones de emergencia de protección civil.

Que la Ciudad y Unión de radioaficionados de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

Será objeto del presente Convenio regular las condiciones para las actuaciones conjuntas a desarrollar entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y Unión de radioaficionados de Ceuta, encaminadas a conseguir una óptima utilización de los recursos humanos y materiales de ambas entidades, ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe, calamidad pública, así como aquéllas que, sin revestir tal carácter requieran para su gestión de actuaciones y adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos, en las que resulte necesaria la colaboración y actuaciones de Unión de radioaficionados de Ceuta para garantizar una red alterativa de comunicaciones de emergencias, al servicio de las autoridades (nacional, autonómica o locales) así como entidades públicas o privadas, o si fuera necesario, en colaboraciones internaciones en las que sea requerida.

SEGUNDA.-ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las Entidades firmantes expresan su deseo de mantener y, en su caso, incrementar colaboración entre ambas, en cualquier campo de sus respectivos ámbitos que aparezca relacionado con la protección civil o con cualquier clase de emergencia que pueda producirse en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, poniendo a disposición los recursos necesarios.

En concreto y, atendiendo a su capacidad humana y material, Unión de radioaficionados de Ceuta se encuentra especialmente capacitada para prestar, en las actuaciones que se deriven de la aplicación de los planes de emergencia de protección civil, su colaboración a la Consejería de la Presidencia y Gobernación con las actividades vinculadas a las funciones que tienen encomendadas, entre otras y sin carácter exhaustivo las siguientes:

1.-Complementar las comunicaciones de emergencia formada por radioaficionados voluntarios las disponibles ordinariamente

por los servicios de protección civil.

2.- Ejercicios para coordinar todas las comunicaciones de emergencias.

3.-Acciones preventivas y simulacros: participando en los que programe la Consejería de Presidencia, y Gobernación, para mejorar los procedimientos operativos y de coordinación necesarios para el correcto desenvolvimiento en las tareas que se le asignen en los planes de emergencia, siempre que cuente con la disponibilidad y asegure su capacitación y el aprendizaje necesarios.

4.-Protocolos: Para el óptimo desarrollo de las actividades anteriormente relacionadas que así lo requieran, podrán elaborarse los correspondientes protocolos de actuación de forma conjunta entre la Dirección General de Emergencias y Protección Civil y Unión de radioaficionados de Ceuta.

5- Medios: Unión de radioaficionados de Ceuta podrá suministrar a la Administración la ubicación de sus medios a requerimiento de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.

6.-Y aquellas otras actuaciones que de manera coordinada se determinen por ambas partes.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de Unión de radioaficionados de Ceuta y dos representantes de la Ciudad de Ceuta que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de la entidad y por el Consejero de Presidencia y Gobernación, respectivamente.

2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Director General de Gobernación, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.-PROTECCION DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Unión de radioaficionados de Ceuta mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, Unión de radioaficionados de Ceuta adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica.

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas

SEXTA. REGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma BOCCE.

La vigencia de este convenio será anual. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la comisión de seguimiento se reunirá para el estudio del nuevo convenio, la duración de éste o la asignación de una nueva subvención.

NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 12/07/2024